



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112016

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL ZACATAL", ubicado en el municipio de Los Cabos, (antes La Paz), del Estado de Baja California Sur.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL ZACATAL", ubicado en el Municipio de Los Cabos, (antes La Paz), del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de mayo de 1975 misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la diligencia censal resultaron 48 capacitados a los que hay que sumar 11 posesionarios, resultando un total de 59 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 8 de agosto de 1975 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 15 de agosto de 1975, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 1,589-00-00 Has., de terrenos de agostadero y monte bajo de mala calidad, tomados íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional destinándose 20-00-00 Has., para la



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

parcela escolar; 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y 15-00-00 Has., para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie total concedida, para los usos colectivos del poblado solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 48 capacitados que arrojó el censo en lo que se refiere a tierras de uso individual.

Dicho mandamiento se publicó el 20 de febrero de 1976 y la posesión provisional se otorgó según informe del operador de fecha 10 de febrero de 1976, arrojando un total de 1,923-21-43 Has., excediendo en 334-21-43 Has., la superficie concedida por el Gobernador del Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de la revisión al censo respectivo, se comprobó que son 48 los campesinos capacitados en materia agraria, asimismo se toman en consideración a 11 personas que se encuentran en posesión de fracciones de terreno propiedad de la Nación, en virtud de que se comprobó que reúnen los requisitos que señala la Ley, resultando por lo tanto un total de 59 beneficiados en la presente resolución; y de los trabajos técnicos e informativos, se localizó dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor una superficie de 2,797-21-61 Has., entre las que se encuentran las afectadas en provisional y las localizadas por el operador encargado de ejecutar el Mandamiento Gubernamental; Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, de los cuales ----- 2,720-88-15 Has., son de agostadero; 29-00-00 Has., de temporal; 27-33-40 Has., de riego y 20-00-00 Has., de la zona urbana donde se encuentra el poblado, siendo la situación real de-



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

los terrenos, la siguiente 600-00-00 Has., cuya posesión detenta la C. Guadalupe Ceseña Guerrero; 200-00-00 Has., en posesión de María Castro de Ceseña; 24-00-00 Has., en posesión de Octavio Amador Ceseña; 40-00-00 Has., en posesión de Rosario Ceseña Aguilar, todas estas fracciones de agostadero de mala calidad; 150-00-00 Has., cuya posesión detenta Jesús Franco Castro Sánchez, de las cuales 10-00-00 Has., son de temporal y 140-00-00 Has., de agostadero de mala calidad; 217-00-00 Has., de agostadero de mala calidad en posesión de Trinidad Castro Ceseña; --- 150-00-00 Has., de las cuales 148-00-00 Has., son de agostadero y 2-00-00 Has., de temporal, en posesión de Jose María Castro Amador; 150-00-00 Has., de las cuales 147-00-00 Has., son de agostadero de mala calidad y 3-00-00 Has., de temporal en posesión de Enrique Castro Amador; 119-00-00 Has., de las cuales -- 115-00-00 Has., son de agostadero de mala calidad y 4-00-00 Has. de temporal en posesión de Ambrosio Cosío Castro; 100-00-00 Has. de las que 90-00-00 Has., son de agostadero y 10-00-00 Has., de temporal, en posesión de Josefa Manuela Ojeda Vda. de Ceseña fracciones pertenecientes al predio "El Pajarito", y 219-00-00- en posesión del C. José Amador Castro, cuya calidad es de agostadero; fracción del predio "Las Cabras"; 225-25-15 Has., de -- las cuales 192-87-36 Has., son de agostadero, 12-37-79 Has., -- son de riego y 20-00-00 Has., cerradas ocupadas por el caserío del poblado, todas éstas en posesión del núcleo solicitante; -- 588-00-79 Has., son de agostadero, superficie sin conflicto y - 14-95-67 Has., de riego que el Gobierno del Estado donó a los campesinos del poblado "El Zacatal", mediante oficio número 252 de fecha 3 de mayo de 1978, por haberlas adquirido mediante escritura pública 12972, volumen 250, otorgada ante el C. Lic. Armando Aguilar Paniagua, Notario número 1, el 23 de abril de ---



1973, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el -- número 185, volumen IV, Sección I en San José del Cabo, Baja California Sur; el operador comisionado señala que los terrenos - referidos se encontraron como sigue: 600-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, se encuentran en posesión de Guadalupe Ceseña Guerrero, quien presentó Acta Testimonial de fecha 12 de junio de 1975, así como registro de fierro de herrar y señal de -- sangre y constancia de antigüedad y explotación expedida por la Autoridad Municipal del lugar, dijo que tiene sembradas aproximadamente 2-00-00 Has., de árboles frutales, cercado con alambre - de púas, indicando las obras e instalaciones del predio. Asimismo, señala que investigó los predios en posesión de las siguientes personas: María Castro de Ceseña, con 200-00-00 Has.; Octavio Amador Ceseña con 24-00-00 Has.; Rosario Ceseña Aguilar con 40-00-00 Has.; Jesús Franco Castro Sánchez con 150-00-00 Has.; - Trinidad Castro Ceseña con 217-00-00 Has.; José María Castro Amador con 150-00-00 Has.; Enrique Castro Amador con 150-00-00 Has. Ambrosio Cosío Castro con 119-00-00 Has., y Josefa Manuela Ojeda Vda. de Ceseña con 100-00-00 Has. La mayoría de éstas personas- presentaron documentación consistente en registro del fierro de herrar, constancia de antigüedad y explotación, expedida por la Autoridad Municipal del lugar; asimismo presentaron la documentación que creyeron pertinente para acreditar su derecho de propiedad describiéndose las obras e instalaciones que se encuentran - en cada uno de estos predios, que en su mayoría están dedicados- a la ganadería. Posteriormente el operador se refirió en su informe al origen de la propiedad del predio "Las Cabras", indicando que se compone de 1,708-00-79 Has., considerado como baldío - de presunta propiedad Nacional y está distribuido de la siguiente manera: 219-00-00 Has., que tiene en posesión el C. José Amador



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Castro; y 900-00-00 Has., en posesión del C. José G. Castro Macías ambos presentaron Testimonio Judicial, el primero del 5 de junio de 1975 y el segundo del 28 de mayo del mismo año. Los terrenos descritos, con excepción de las 14-95-67 Has., del Gobierno del Estado de Baja California Sur, son terrenos baldíos propiedad de la Nación por no haberse encontrado inscritos a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de los Cabos, Baja California Sur, según certificación de fecha 28 de enero de 1984 que expidió el encargado del mismo, en consecuencia, se encuentran dentro de lo que disponen los Artículos 3° Fracción I, 4° y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasiadas.

RESULTANDO CUARTO.- Tanto en primera como en segunda instancia, comparecieron en defensa de sus intereses a presentar pruebas y alegatos las personas siguientes El C. José Amador Castro, presentando contrato privado del 20 de mayo de 1950, por medio del cual vende al C. Ramón Cosío Ruíz, 2-00-00 Has., de terrenos agrícola, y otro contrato de la misma naturaleza del 21 de mayo de 1930, a través del cual también el C. José Amador Castro vende a la misma persona 2-00-00 Has.; la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad por escrito del mes de enero de 1978, en representación de los CC. Guadalupe Ceseña Guerrero, José Amador Castro, José Castro Macías, Trinidad Castro Ceseña, Pablo Ceseña Aguilar, José María Castro Amador, Jesús Franco-Castro Sánchez, María Castro de Ceseña, Victoria Ceseña Aguilar, Octavio Amador Ceseña y Ambrosio Cosío Castro, posesionarios de los predios de presunta propiedad Nacional, denominados "El Pajarito", "Las Cabras", "Encino de las Palomas", "Cuesta Vieja de Abajo" y "Testera de los Bules", aportó la documentación que cre-



- 6 -

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

yó conveniente para probar las posesiones antes citadas, documentos tales como constancia de explotación ganadera y título de registro de la marca de fierro de herrar y constancia de la Autoridad Municipal, en la que se asienta que el C. José Amador Castro es posesionario del predio "Las Cabras", desde el año de 1937, - en una extensión de 237-00-00 Has., respecto al C. José Trinidad Castro Ceseña, presentó contrato privado del 15 de marzo de 1972, por medio del cual adquirió de Enrique Castro Amador, una superficie de 217-00-00 Has., del predio "El Pajarito", y en relación al predio "Las Cabras", no se acreditó la legítima propiedad, obrando en el expediente constancia de que es una posesión precaria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiados por la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 59 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Juan Sánchez Cosío, 2.- José Cosío Sánchez, 3.- Antonio Castro Márquez, 4.- Rodolfo Castro Castro, 5.- Francisco Zaragoza Castro Sánchez, 6.- Luis Castro Sánchez, 7.- Victor Castro Sánchez, 8.- Luis Sánchez Sánchez, 9.- José Sánchez Lucero, 10.- Manuel Sánchez Lucero, 11.- Rogelio Sánchez Castro, 12.- Javier Sánchez Castro, 13.- José Antonio Ceseña, 14.- Alfredo Castro Cosío, 15.- José Alcides Castro, 16.-



Rodolfo Castro Sánchez, 17.- Aldredo Castro Ceseña, 18.- Juan-Bautista Castro S., 19.- REGINALDO CASTRO V., 20.- Ricardo Castro Verdugo, 21.- Alfredo Castro Sánchez, 22.- José Gustavo -- Castro C., 23.- Enrique Castro Castro, 24.- Alfonso Castro Castro, 25.- Eusebio Castro Cordero, 26.- Melesio Amador Fiol, -- 27.- Fernando Castro Sánchez, 28.- Héctor Castro Verdugo, 29.- Leonel Castro Verdugo, 30.- Catarino Castro Cordero, 31.- Guillermo Castro Márquez, 32.- Juan Angel Castro M., 33.- José -- Trinidad Castro M., 34.- Miguel Sánchez Castro, 35.- Eduardo - Sánchez Collins, 36.- Ramón Castro Verdugo, 37.- Manuel Salvador Castro M., 38.- Trinidad Castro Cordero, 39.- Ignacio Castro Castro, 40.- Manuel Amador Fiol, 41.- Pilar Cosío Lara, -- 42.- José Cosío Lara, 43.- Agustín Cosío Lara, 44.- Santiago - Cosío Lara, 45.- Lino Sánchez Cosío, 46.- Cecilio Castro Cosío, 47.- Eloisa Amador Castro, 48.- Ramón Fiol Castro, 49.- Guadalupe Ceseña Guerrero, 50.- María Castro de Ceseña, 51.- Octavio Amador Ceseña, 52.- Ma. Rosario Ceseña Aguilar, 53.- Jesús Franco Castro S., 54.- Trinidad Castro C., 55.- José María Castro A., 56.- Enrique Castro A., 57.- Ambrosio Cosío C., 58.- - Josefa Manuela Ojeda Vda. de Ceseña y 59.- José Amador Castro.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Al hacer el análisis y valoración de la documentación presentada por las personas que se encuentran en posesión de terrenos baldíos propiedad de la Nación se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que la mayoría de éstas presentaron actas de información testimonial, contratos privados compraventa y una de ellas testimonio judicial pero todos estos únicamente en copias fotostáticas el más antiguo del 15 de marzo de 1972 y el más reciente del 23 de julio de 1984 y la gran mayoría del año de 1975, a lo que cabe decir que es procedente desecharlas en virtud de que se trata de documentos posteriores a la fecha de la publicación de la solicitud de la presente acción agraria la cual data del



acción agraria la cual data del 31 de mayo de 1975 a excepción de uno que es del año de 1972, sin embargo independientemente de que con ésto no demuestra haber tenido la posesión de los predios que detentan con 5 años de anterioridad a dicha publicación además de que se trata de documentos que no hacen prueba plena por tratarse de simples copias fotostáticas las cuales carecen de valor probatorio tal y como lo dispone la Jurisprudencia establecida al respecto, publicada en la página 4367, volumen 7 del Semanario Judicial de la Federación, V época, cuyo rubro literalmente dice: "Copias fotostáticas valor probatorio de las.-Las copias fotostáticas de un documento público o privado, carecen de valor probatorio si no exhiben con el original o debidamente certificadas por funcionario público que haya dado fé de haber tenido el original a la vista;" con relación a las constancias que presentaron las mismas personas que les expidió el Delegado Municipal de Santiago, Baja California Sur, con el objeto de acreditar posesión de terrenos entre 25 a 65 años también carecen de validés pues por simbólica jurídica y por haber sido expedidas una el 20 de julio de 1984 y las restantes el 19 del mismo mes y año, facilmente se deduce que el Delegado Municipal que las expidió independientemente de no tener ninguna autoridad para certificar actos de posesión, no es posible que haya estado hace 25 ó 65 años pendiente de dichas posesiones y en el remoto caso de que así hubiera sido ni siquiera era autoridad en esa época. Con respecto al resto de la documentación presentada por las personas mencionadas en párrafos anteriores, tampoco hacen prueba plena, por la misma situación de haber sido presentada en simples copias fotostáticas, además de que no venía al caso presentarlas pues con éstas, posiblemente hubiera podido acreditarse algún acto o hecho jurídico como es el nacimiento, el matrimo



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

nio o bien la marca del fierro de herrar, el registro del mismo o señal de sangre, pero de ninguna manera con éstas ni con las pruebas anteriores, pudo acreditarse la posesión o propiedad de los predios que defienden, puesto que los terrenos baldíos no prescriben, ni pueden estar sujetos a procedimiento alguno de adjudicación por parte de particulares, Gobiernos locales o Autoridades Municipales y cualquier adjudicación es nula, atento a lo que disponen los Artículos 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "EL ZACATAL", Municipio de Los Cabos, (antes La Paz), del Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 2,797-21-61 Has., de las cuales 2,720-88-15 Has., son de agostadero; 29-00-00 Has., de temporal; 27-33-46 Has., de riego y 20-00-00 Has., de la zona urbana en donde está asentado el caserío del poblado, siendo éstos terrenos baldíos propiedad de la Nación, cuya situación real es como sigue: 600-00-00 Has., cuya posesión detenta la C. Guadalupe Ceseña Guerrero; 200-00-00 Has. en posesión de María Castro de Ceseña; 24-00-00 Has., en posesión de Octavio Amador Ceseña; 40-00-00 Has., en posesión de Rosario Ceseña Aguilar, todas estas fracciones de agostadero de mala calidad; 150-00-00 Has., cuya posesión detenta Jesús Franco Castro Sánchez, de las cuales 10-00-00 Has., son de temporal y 140-00-00 Has., de agostadero de mala calidad; 217-00-00 Has.



de agostadero de mala calidad en posesión de Trinidad Castro Ceseña; 150-00-00 Has., de las cuales 148-00-00 Has., son de agostadero y 2-00-00 Has., de temporal en posesión de José María Castro Amador; 150-00-00 Has., de las cuales 147-00-00 Has., son de agostadero de mala calidad y 3-00-00 Has., de temporal en posesión de Enrique Castro Amador; 119-00-00 Has., de las cuales --- 115-00-00 Has., son de agostadero de mala calidad y 4-00-00 Has. de temporal en posesión de Ambrosio Cosío Castro; 100-00-00 Has. de las cuales 90-00-00 Has., son de agostadero y 10-00-00 Has., de temporal, en posesión de Josefa Manuela Ojeda Vda. de Ceseña, todas estas fracciones pertenecientes al predio "El Pajarito";-- 219-00-00 Has., en posesión del C. José Amador Castro, cuya calidad es de agostadero, fracción del predio "Las Cabras"; ----- 225-25-15 Has., de las cuales 192-87-36 Has., son de agostadero; 12-37-79 Has., son de riego y 20-00-00 Has., cerradas ocupadas por el caserío del poblado, todas éstas en posesión del núcleo solicitante; 588-00-79 Has., son de agostadero, superficie sin conflicto y 14-95-67 Has., de riego que el Gobierno del Estado donó a los campesinos del poblado "EL ZACATAL", mediante oficio número 252 de fecha 3 de mayo de 1978 por haberlas adquirido mediante escritura pública 12972, volumen 250, otorgada ante el C. Lic. Armando Aguilar Paniagua, Notario número 1, el 23 de abril de 1973, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 185, volumen IV, Sección I, en San José del Cabo, Baja California Sur; considerándose los terrenos baldíos, propiedad de la Nación, de conformidad con lo que establecen los Artículos 3º Fracción I, 4º, 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y que resultan afectables con fundamento en lo que señala el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo los terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Baja Ca-



- 11 -

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

lifornia Sur, resultan afectables en los términos del Artículo - 204 de la mencionada Ley; destinándose la superficie afectable - para la explotación colectiva de los 59 capacitados, a excepción de la extensión necesaria para la zona urbana, la parcela esco-- lar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Por todo lo señalado, procede modifi-- car el mandamiento del Gobernador del Estado, por cuanto hace a la superficie concedida, distribución de la misma y número de ca-- pacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Im perativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Ar tículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 8°, Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, - 305, 4° Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Refor-- ma Agraria, 3° Fracción I, 4°, 86 y 88 de la Ley de Terrenos Bal-- díos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento - del Gobernador del Estado, de fecha 15 de agosto de 1975.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de - dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denomi-- nado "EL ZACATAL", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de re-- ferencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una su-- perficie total de 2,797-21-61 Has., (DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS), de



las cuales 2,720-88-15 Has., (DOS MIL SETECIENTAS VEINTE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, QUINCE CENTIAREAS), son de agostadero; 29-00-00 Has., (VEINTINUEVE HECTAREAS), de temporal; ----- 27-33-46 Has., (VEINTISIETE HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS), de riego y 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), que ocupa la zona urbana, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, las que se distribuirán en la forma señalada en el considerando tercero de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 59 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación de--



finitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL ZACATAL", Municipio de Los Cabos, (antes La Paz), de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.
RUBRICA.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.
RUBRICA.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.